REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Proceso	Verbal Responsabilidad Civil Contractual
Demandante:	Omar de Jesús Gaviria Franco
Demandada:	María Lucero Betancur Serna
Radicado:	05001 40 03 005 **2022 00297** 00
Interlocutorio No.:	466
Decisión:	Inadmite Demanda

Estudiada la presente demanda observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, subsanar el (los) siguiente(s) requisito(s):

PRIMERO: Deberá aclarar al despacho conforme a lo solicitado en memorial rotulado reforma a la demanda, toda vez que solicita la integración como demandado del señor SERGIO DE JESUS ESCOBAR DUQUE y con posterioridad hace referencia es a JESUS ALBERTO ESCOBAR DUQUE.

SEGUNDO: Se deberá aportar la conciliación extrajudicial en derecho con relación a las pretensiones que en esta demanda se invocan; toda vez que, la medida cautelar solicitada relacionada como embargo de la posesión es improcedente conforme al art. 590 C.G.P.

TERCERO: Se deberá adecuar el poder para demandar, incorporado el total de las partes del proceso.

CUARTO: Se deberá aportar el anexo denominado copia del contrato de arrendamiento.

NOTIFÍQUESE,

AA